



AYUNTAMIENTO DE VEGAS DE MATUTE.

Plaza del Caño, 4- 40.423.-Vegas de Matute (Segovia) Telf : 921 19 00 62.Fax: 921 19 01 67

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE VEGAS DE MATUTE.

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 4. Beneficios.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, excepto las establecidas en la presente Ordenanza o que vengan impuestas por disposición legal.

Artículo 5. Cuota.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

- Por cada matrimonio civil que se celebre.....100,00 euros.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50 % en aquellos casos que al menos, un contrayente se encuentre empadronado en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud y tenga una antigüedad en el Padrón Municipal de Habitantes superior a un año, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

Artículo 6. Celebración.

Los matrimonios civiles que se celebren serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, mediante decreto singular para cada acto concreto.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada en régimen de autoliquidación.

2. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la cuota correspondiente. La realización material de los ingresos se efectuará en las Entidades financieras colaboradoras de la recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

3. Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto del uso de las dependencias.

4. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50 % del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.